

### 1. **Ámbito político e institucional**

Asturias no ha sido una excepción. Crisis económica severa, mayor movilización social ante esta realidad y sus consecuencias, casos de corrupción y desafección ciudadana hacia las instituciones han conformado el marco compartido con otras Comunidades en el que contextualizar los episodios más destacables de 2013 en el plano político, institucional, normativo y conflictual que pasamos a reseñar.

En el **ámbito político**, después de una etapa de incertidumbre y parálisis, que condujo a la celebración de las elecciones autonómicas anticipadas de 2012, las expectativas de estabilidad que generó el pacto alcanzado por la Federación Socialista Asturiana (FSA-PSOE) y Unión Progreso y Democracia (UPyD) se vieron frustradas con la ruptura de ese acuerdo de legislatura a finales de 2013. Atendiendo al reparto de escaños en la Junta General –grupo socialista 17 diputados; Foro Asturias (FAC) 12; grupo popular 10; grupo Izquierda Unida (IU) 5; grupo mixto 1–, el apoyo parlamentario de UPyD, sin olvidar el de IU, resultó determinante para que el candidato socialista Javier Fernández fuera investido Presidente del Principado y para eludir un gobierno en minoría, que ha terminado por ser inevitable. Descartada una nueva convocatoria de elecciones autonómicas que obligaría a los asturianos a votar 4 veces en 5 años, se optó por la fórmula de seguir adelante negociando con todos los grupos parlamentarios iniciativa a iniciativa en busca de los acuerdos necesarios para que lleguen a prosperar. El primer reto y el primer fracaso fue el proyecto de Ley de Presupuestos de 2014, rechazado por todos los grupos salvo el socialista, que obligó a prorrogar por decreto los Presupuestos generales del Principado de Asturias de 2013.

Merece la pena detenerse en el detonante que provocó la ruptura del pacto de legislatura. No fue otro que el voto en contra del grupo socialista a la toma en consideración de la proposición de ley de reforma electoral suscrita por ellos mismos junto a IU y UPyD, punto clave del mencionado acuerdo, con el argumento de que su apoyo estaba condicionado a la consecución de una amplia mayoría en torno a la misma que no llegó a obtenerse, ya que ni FAC ni el grupo popular estaban a favor del cambio electoral, igual que en el fondo el propio grupo socialista que desde el principio secundó forzosamente esta iniciativa que le era ajena. Ello nos privó de la incorporación de mecanismos de democratización del proceso electoral, desconocidos en nuestro ordenamiento y resultado de las propuestas elaboradas por una Comisión especial no permanente de estudio constituida en la Junta General a tal fin, tan interesantes como el desbloqueo de las listas electorales; la elección democrática en el seno de la candidatura de la

persona que encabece la lista electoral; un nuevo sistema de asignación de escaños que favorecía la igualdad del voto, al margen del lugar en el que se emitiera el sufragio y la candidatura elegida; la posibilidad de voto anticipado presencial; debates obligatorios entre los cabezas de lista en medios de comunicación públicos; el envío conjunto de papeletas para abaratar costes o la sustitución temporal en caso de enfermedad, maternidad o imputación de parlamentarios.

Siguiendo con lo político no puede obviarse una referencia, aunque sea breve, a un problema que ha trascendido del ámbito local asturiano al autonómico y al nacional, en tanto ha dado lugar ya a varias resoluciones del Tribunal Constitucional con incidencia en los requisitos electorales exigidos a los representantes locales (SSTC 125/2013, de 23 de mayo, y 147/2013, de 6 de agosto). Tras la salida del Ayuntamiento de Cudillero del alcalde socialista Francisco González para acceder en 2012 a un escaño de diputado autonómico, que abandonó en mayo de 2013 al abrirse en su contra juicio oral ante la acusación de participar en una trama de obtención de fondos mediante cobros ilegales, el nuevo alcalde dimitió 6 meses más tarde por motivos personales. Su sustituto no concurrió a las elecciones y llegó al cargo por la vía del art. 182 LOREG tras la renuncia de los candidatos y los suplentes de la lista socialista a cubrir la vacante dejada por el concejal y la renuncia de los concejales electos a la candidatura a la alcaldía. La STC 125/2013 (Cudillero I), que resolvió este asunto, descartó que pueda ser alcalde una persona que no fue incluida en una lista electoral, pues vulnera la exigencia de elección democrática de concejales y alcaldes impuesta por el art. 140 CE. Los socialistas propusieron entonces como alcalde a un concejal que ya había renunciado al puesto con anterioridad, negando la STC 147/2013 (Cudillero II) que pueda presentar candidatura a la alcaldía un concejal que previamente no ha querido ejercer ese derecho. Aún así volvió a elegirse a la misma persona como alcalde, declarando el Tribunal Superior de Justicia de Asturias no ajustada a derecho esta elección, a lo que se respondió con la dimisión de 3 concejales electos socialistas y su sustitución por los propuestos por el Partido socialista conforme al art. 182 LOREG para propiciar la formación de una comisión gestora. La oposición no participó en ella, al entender que se había llegado a la situación justificativa de su constitución con posterioridad a la fecha de elección del último alcalde a la que debían retrotraerse las actuaciones, lo que de nuevo inició una ronda de recursos primero ante el Tribunal Superior de Justicia y luego ante el Tribunal Constitucional, que inadmitió el amparo solicitado a comienzos del 2014 (AATC 52 y 53/2014 Cudillero III). Este resumen de lo acontecido en Cudillero permite deducir sin más explicaciones la controversia política que ha generado esta rocambolesca historia a lo largo del 2013 en el Principado.

Por último, referirnos a 2 comisiones de investigación en la Junta General del Principado de especial relevancia, una sobre el funcionamiento, la gestión y el desarrollo del Centro Niemeyer por parte de la fundación pública del mismo nombre y otra sobre el conocido como “Caso Marea” en paralelo a su instrucción penal. Mientras la primera sigue su curso en 2014, la segunda ha supuesto un considerable varapalo al Gobierno socialista del 2007 al 2011, presidido, por Álvarez-Areces. En la resolución de la Junta General del Principado de Asturias 94/IX, de 26 de julio de 2013, de aprobación de las conclusiones del dic-

tamen de dicha Comisión se constató que hubo fallos en los instrumentos de control, meramente formalistas y burocráticos, “que han permitido actuaciones irregulares en beneficio propio e individualizadas por parte de funcionarios investidos de una especial confianza por los responsables políticos”, “que habrían ocasionado un perjuicio patrimonial para la Administración del Principado de Asturias”, “a través de lo que parece una simulación de contratos menores, mediante empresas ficticias o beneficiarios ficticios de subvenciones” o a través de la “existencia de una trama de intereses con determinadas empresas privadas”. Igualmente se subrayó “la actuación poco diligente por parte de los responsables políticos una vez que son conocidos datos ciertos que apuntan a la posible comisión de irregularidades en el ámbito de la contratación de sus departamentos”, individualizando responsabilidades que comportan la reprobación política del mencionado ex Presidente autonómico, de dos Consejeros de Educación y Ciencia, de la Directora general de Planificación de ese Departamento y de la Consejera de Cultura y de Administraciones Públicas, por señalar los más destacados, así como de una serie de funcionarios públicos. Ponen fin a la resolución una serie de recomendaciones que potencian la transparencia y el buen gobierno para actuar contra el fraude y mejorar la gestión de lo público. Entre ellas destaca la creación de un portal en el que se incluya información relativa a la Administración y a los registros de contratos, adjudicatarios, actuaciones de la Intervención general, subvenciones, convenios de colaboración y actividades, bienes e intereses de los altos cargos.

En el **ámbito institucional** la crisis económica sirvió de coartada al PP, FAC y UPyD para poner en cuestión la continuidad de los órganos auxiliares. Si el Consejo Consultivo y la Sindicatura de cuentas resistieron el envite gracias a la dificultad que supone su eliminación en tanto es imprescindible una reforma estatutaria, la Defensoría del Pueblo asturiana, de creación legal, fue la sacrificada con la aprobación de la Ley 2/2013, de 21 de junio, de supresión del Procurador General (BOPA nº 151, de 1 de julio), con el solo voto en contra del grupo de IU y la consiguiente contestación ciudadana que entendió la medida como una mengua en los instrumentos de protección de los derechos de las personas y de los colectivos más vulnerables.

## 2. Ámbito normativo

En el **ámbito normativo**, además de la que se acaba de mencionar, se aprobaron en Asturias en 2013 otras tres leyes, la Ley 1/2013, de 24 de mayo, de medidas de reestructuración del sector público autonómico (BOPA nº 125, de 31 de mayo); la Ley 3/2013, de 28 de junio, de medidas de autoridad del profesorado (BOPA nº 154, de 4 de julio) y la Ley 4/2013, de 6 de noviembre, de autorización de endeudamiento como consecuencia del incremento de déficit autorizado para 2013 (BOPA nº 259, de 8 de noviembre).

La Ley 1/2013 pretendió dar respuesta a la actual situación económica y a los compromisos adquiridos para alcanzar los objetivos de déficit público, racionalizando la estructura del sector público autonómico a través de diversas técnicas como la venta de acciones de empresas públicas dedicadas a la construcción, la

unificación de otras dedicadas al turismo o incluso su liquidación. El número de organismos públicos también se redujo bien suprimiéndolos, como en el caso del Instituto Asturiano de Estadística, o fusionándolos, como Bomberos del Principado y 112 Asturias que pasaron a integrar un nuevo organismo autónomo denominado Servicio de emergencias del Principado.

La Ley 3/2013 reconoció la condición de autoridad pública a los profesores de centros sostenidos con fondos públicos en el ámbito del Principado dentro de sus funciones docentes, de gobierno y disciplinarias, estableciendo las condiciones básicas de su ejercicio profesional para procurar un clima de convivencia y garantizar el derecho a la educación. Entre ellas, se confirió presunción de veracidad a sus informes y declaraciones, se les otorgó potestad disciplinaria en asuntos leves y capacidad de adopción de medidas cautelares en asuntos graves atendiendo a los principios de inmediatez y celeridad y se mejoró su protección legal frente a agresiones.

En la Ley 4/2013 la Junta General autorizó al Consejo de Gobierno a concertar operaciones de crédito a largo plazo o a emitir deuda pública hasta un máximo de 72 millones de euros para la financiación de gastos de inversión y para garantizar la cobertura de servicios públicos fundamentales, debiendo dar cuenta de las mismas al Parlamento asturiano una vez hubieran tenido lugar.

Pero en el plano normativo lo más significativo del 2013 no ha sido una producción legislativa tan exigua como siempre en el Principado, sino la toma en consideración con los votos favorables de los grupos de IU, autor de la proposición, socialista y mixto de la primera iniciativa de reforma constitucional promovida por un Parlamento autonómico que en este caso afecta a los Arts. 87.3, 92 y 166 CE. La propuesta, que hacía suya la expresada por los firmantes del manifiesto “Por la democracia directa” y por más de 7.700 ciudadanos que ejercieron su derecho de petición ante la Junta General, pretende fomentar la participación y mejorar nuestra calidad democrática con la supresión de los límites materiales de la iniciativa legislativa popular, incluida la reforma constitucional, manteniendo la exigencia del aval de 500.000 firmas; la introducción, junto al referéndum sobre decisiones políticas de especial trascendencia, de la figura del referéndum legislativo, cuyo objeto es la aprobación de leyes votadas por las Cortes aún no sancionadas o la derogación de leyes en vigor; y la previsión de que, además de las Cámaras, las Asambleas de 3 Comunidades Autónomas o 500.000 electores puedan solicitar la celebración de referéndums, que serán vinculantes siempre que participen la mayoría de quienes tengan derecho a hacerlo y sean aprobados por la mayoría de los votos válidamente emitidos.

### 3. Conflictividad

Para finalizar, en el **ámbito conflictual** destacan dos sentencias del Tribunal Constitucional en las que el Principado no ha salido bien parado.

La STC 50/2013, de 28 de febrero, resolvió el recurso de inconstitucionalidad interpuesto por el Presidente del Gobierno contra el inciso final del art. 11 de la Ley del Principado de Asturias 6/2003, de 30 de diciembre, que eximía de

colegiación a los empleados públicos no sólo para el ejercicio de sus funciones administrativas, sino también para la realización de actividades por cuenta de la Administración autonómica correspondientes a su profesión, por vulnerar la competencia estatal prevista en el art. 149.1.1 y 18 CE para establecer con carácter básico los supuestos de colegiación profesional obligatoria y sus excepciones, así como la legislación básica estatal en la materia. Teniendo en cuenta el bloque de la constitucionalidad vigente en el momento de dictar sentencia y siguiendo la doctrina sentada en la STC 3/2013, de 17 de enero, el Tribunal afirmó que la legislación básica estatal en el marco de la cual el Principado asume la competencia de desarrollo legislativo y ejecución en materia de corporaciones de derecho público representativas de intereses económicos y profesionales no excluye de la colegiación forzosa a los empleados públicos cuando realizan las actividades propias de una profesión para cuyo ejercicio se exige tal colegiación, por lo que la disposición impugnada vulnera mediatamente el art. 149.1.18 CE, al prever una excepción cuyo establecimiento en su caso correspondería al Estado.

La STC 6/2013, de 17 de enero, desestimó el recurso de inconstitucionalidad interpuesto por motivos competenciales por el Consejo de Gobierno del Principado contra diversas disposiciones de la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de calidad de la educación, sobre la que el Tribunal Constitucional ya tuvo ocasión de pronunciarse en anteriores sentencias, limitándose a trasladar aquí las mismas conclusiones. Así consideró conforme al reparto competencial la gestión compartida de programas de cooperación territorial mediante convenios; las referencias al carácter voluntario de la educación preescolar y a la competencia de las distintas Administraciones en la atención de las necesidades familiares y en la coordinación de la oferta de plazas suficientes en este ámbito, al igual que a la garantía de puestos escolares gratuitos en educación infantil en centros públicos y concertados. También desoyó los argumentos que incidían en la insuficiencia del grado de determinación de ciertas remisiones reglamentarias para el establecimiento de lo básico y en el nivel de participación autonómica en decisiones estatales. Igualmente rechazó que el impulso estatal mediante convenios con las Comunidades Autónomas de actuaciones orientadas a lograr la igualdad de oportunidades en la educación o el desarrollo de programas de formación permanente del profesorado invadiera competencias ejecutivas del Principado. Reconociendo la competencia autonómica para especificar el régimen de concierto previsto en la Ley orgánica, consideró constitucional la recomendación estatal a título de principio de que las Administraciones educativas han de tener en cuenta la demanda social de plazas en los centros cuando celebren conciertos y han de respetar el derecho a la libre elección de centro cuando establezcan el procedimiento de adscripción en caso de inexistencia de plazas suficientes. Por último, el Tribunal admitió la regulación estatal de la jefatura de los departamentos de coordinación didáctica en la educación secundaria, con base en su competencia sobre la definición del régimen estatutario de los funcionarios públicos, y la elección de los libros de texto y materiales curriculares por un órgano de coordinación didáctica, sin mayor concreción, para un periodo mínimo de 4 años, en tanto este plazo puede ser modificado por la Comunidad autónoma si la programación docente lo requiere.